

REF. :

Modifica Circular Nº 1122

del 24 de mayo de 1993.

Santiago, 31 de Marzo de 1995.-

# CIRCULAR Nº 1206

# A las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

- Modifícase los apéndices N°s 1, 3 y 4 de la Circular N° 1122, del 24 de mayo de 1993, en la forma que se explica en Anexo N° 1 adjunto a esta Circular.
- II. Modifícase los apéndices Nºs 3 y 4 debido a los cambios efectuados a las leyes relativas al mercado de valores y compañías de seguros y mutuales de seguros introducidos por la Ley Nº 19.301, promulgada el 7 de marzo de 1994. Los cambios a realizar se explican en Anexo Nº 2 adjunto a esta Circular.
- III. Se incluyen las correspondientes hojas de remplazo para la mantención del texto refundido.
- IV. Vigencia.

La presente Circular rige a contar de los estados financieros al 31 de marzo del presente año.

El software con los cambios realizados se enviará a la brevedad a las entidades aseguradoras.

DANIEL YARUR ELSA SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

## ANEXO Nº 1

Introdúcense los siguientes cambios a los apéndices 1, 3 y 4 de la Circular Nº 1122, que se indican a continuación:

1. Ficha Estadí	stica, página	2
-----------------	---------------	---

	, poguit a	<u>Dice</u>	<u>Debe decir</u>
	Cuenta 5.31.20.00	Ajuste Reservas Adicionales	
2.	Ficha Estadística, página 6 Cuenta 6.21.12.00	Reserva Voluntaria Adicional	Reserva Adicional
3.	Apéndice Nº 1, página 16		
	Se remplaza cuenta:	5.21.42.00	"Reservas Voluntarias"
4.	Apéndice N° 1, página 26		
	Se remplaza cuenta:	5.31.11.30	"Prima Cedida"
5.	Apéndice Nº 1, página 27		
	Se remplazan las cuentas:	5.31.20.00	"Otros Ajustes al Ingreso por
		5.31.21.00	Primas Devengadas". "Ajuste Reservas Adicionales".
6.	Apéndice Nº 1, página 39		
	Se remplaza el ramo:	7)	Otros Riesgos Adicionales a Incendio
7.	Apéndice N° 1, página 47		
	Se remplazan las cuentas:	6.21.11.00 6.21.12.00	"Reserva Obligatoria" "Reserva Voluntaria"

8. Apéndice Nº 1, página 48

Se remplazan las cuentas:

6.25.21.00

"Prima Directa Devengada"

6.25.22.00

"Prima Aceptada Devengada"

6.25.23.00

"Prima Cedida Devengada"

9. Apéndice Nº 1, página 49

Se remplaza la cuenta:

6.41.20.00

"Número de ítems emitidos"

10. Apéndice Nº 3, ANEXO Nº 1 "Instrumentos de Deuda Seriados"

## Página 3:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO RUT se modifica a 9(09).
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO FILLER se modifica a X(86).

## Página 4:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO RUT se modifica a 9(09).
- b) En la definición del CAMPO TIPO\_INSTRU se elimina en los instrumentos emitidos por el sistema bancario y financiero lo siguiente:

Depósitos

41

Libretas de Ahorro :

44

## Página 5:

a) En la definición del CAMPO PLAZO se elimina el siguiente párrafo:

"Para aquellos casos que no corresponde informar como el caso específico de Libretas de Ahorro, se llenará el campo con ceros.".

b) El PICTURE correspondiente al CAMPO PROVISION se modifica a -9(12).

## Página 6:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO TOTAL\_PROVISION se modifica a -9(13).
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO FILLER se modifica a X(103).

# 11. Apéndice N° 3, ANEXO N° 2 "Instrumentos de Deuda Unicos"

## Página 7:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO RUT se modifica a 9(09).
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO FILLER se modifica a X(82).

## Página 8:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO RUT se modifica a 9(09).
- b) En la definición del CAMPO TIPO\_INSTRU, se agrega el instrumento emitido por el Sistema Bancario:

Libretas de Ahorro :

44

## Página 9:

- a) En la definición del CAMPO PLAZO se debe agregar el siguiente párrafo:
  - "Para aquellos casos que no corresponde informar, como el caso específico de libretas de ahorro, se llenará el campo con ceros.".
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO PROVISION se modifica a -9(12).

#### Página 10:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO TOTAL\_PROVISION se modifica a -9(13).
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO FILLER se modifica a X(99).
- 12. Apéndice N° 3, ANEXO N° 3 "Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas".

## Página 11:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO RUT se modifica a 9(09).
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO FILLER se modifica a X(42).

## Página 12:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO RUT se modifica a 9(09).
- b) El PICTURE correspondiente al CAMPO UNIDADES se modifica a 9(10).
- c) El PICTURE correspondiente al CAMPO PROVISION se modifica a -9(12).

## Página 13:

- a) El PICTURE correspondiente al CAMPO TOTAL\_PROVISION se modifica a -9(13).
- 13. Apéndice N° 4, ANEXO N° 1 "Instrumentos de Deuda Seriados"

#### Página 1:

a) En el tercer párrafo se elimina la última oración:

"Adicionalmente deberá informarse en este punto los depósitos de largo plazo y las libretas de ahorro".

## Página 2:

a) En el punto Nº 5 Código de individualización o nemotécnico se elimina la siguiente oración:

"Para el caso específico de las libretas de ahorro se informará como código nemotécnico el identificador dado por el emisor".

14. Apéndice N° 4, ANEXO N°2, "Instrumento de Deuda Unicos"

## Página 4:

- a) En el tercer párrafo se agrega: "y Libretas de Ahorro".
- 15. Apéndice N° 4, ANEXO N ° 13 "Obligación de Invertir"

## Página 30:

a) Se elimina el último párrafo.

"Por último, deberá reflejarse la obligación de invertir el patrimonio libre, de acuerdo a lo señalado en el DFL Nº 251 y Circular correspondiente".

## Página 31:

- a) Se eliminan las líneas:
  - Obligación de Invertir Patrimonio Libre.
  - Reservas voluntarias (cuenta 5.21.42.00).
- b) Se agregan las líneas:
  - Reserva de Riesgo en Curso Voluntaria (\*3).
  - Reserva de Siniestros Voluntaria (\*4).
  - Margen de solvencia.
  - Patrimonio de endeudamiento.
  - (Pasivo Exigible + Pasivo Indirecto) / 5
  - Pasivo Exigible + Pasivo Indirecto Reservas Técnicas.
  - 90.000 UF (120.000).
- c) Se agrega en la nota existente al pie de página la cuenta:

"5.21.33.00".

- d) Se agregan las siguientes notas al pie de página:
  - $(^*3) + (^*4) = corresponde a la cuenta 5.21.42.00.$
  - Corresponde al definido en artículo 1º, letra f) del D.F.L. Nº 251, de 1931.

16. Apéndice N° 4, ANEXO N° 16 "Cumplimiento Régimen de Inversiones y Artículos 1°, letra c) y 15°, del D.F.L. N° 251".

## Página 36:

- a) Se eliminan las líneas:
  - Obligación de Invertir Patrimonio Libre.
  - Inversiones Representativas de Patrimonio Libre.
  - Superávit (Déficit) de Inversiones Representativas de Patrimonio Libre.
- b) Se agrega la línea:

Patrimonio Neto (\*).

- c) Se agrega nota al pie de página:
  - (\*) corresponde al definido en artículo 1º, letra c), del D.F.L. Nº 251, de 1931.

## ANEXO Nº 2

Modificanse los apéndices N°s 3 y 4, por cambios introducidos por Ley N° 19.301:

- 1 Apéndice N° 3, ANEXO N° 1, "Instrumentos de Deuda Seriados"
  - Página 6:
  - a) Se remplaza la descripción y picture del CAMPO RIESGO COMPRA.
  - b) Se remplaza la descripción y picture del CAMPO RIESGO\_EST\_FIN.
- 2. Apéndice N° 3, ANEXO N° 2, "Instrumento de Deuda Unicos"

## Página 10:

- a) Se remplaza la descripción y el picture del CAMPO RIESGO COMPRA.
- b) Se remplaza la descripción y picture del CAMPO RIESGO\_EST FIN.
- Apéndice N° 3, ANEXO N° 3 "Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas"
   Página 12:
  - a) Se remplaza la descripción del CAMPO RIESGO COMPRA.

## Página 13:

- b) Se remplaza la descripción del CAMPO RIESGO EST FIN.
- 4. Apéndice N° 4, ANEXO N° 1 "Instrumento de Deuda Seriados"

## Página 3:

- a) Se remplaza el punto 19 Categoría de Riesgo (a la fecha de compra).
- b) Se remplaza el punto 20 <u>Categoría de Riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros).

5. Apéndice N° 4, ANEXO N° 2 "Instrumento de Deuda Unicos"

## Página 6:

- a) Se remplaza el punto 18 <u>Categoría de Riesgo</u> (a la fecha de compra).
- b) Se remplaza el punto 19 <u>Categoría de Riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros).
- 6. Apéndice N° 4, ANEXO N° 3 "Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas"

## Página 8:

- a) Se remplaza el punto 13 <u>Categoría de Riesgo</u> (a la fecha de compra).
- b) Se remplaza el punto 14 <u>Categoría de Riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros).

## 5.21.32.00 Prima por Pagar Coasegurados

Deberá reflejarse la prima por pagar a las compañías coaseguradoras (no líder), provenientes de una misma operación, correspondiente a la parte pagada por el asegurado a la compañía y que ésta aún no ha traspasado a sus coasegurados.

## 5.21.33.00 Otras

Deberán reflejarse deudas generadas con sus reasegurados por concepto de aceptaciones provenientes de anulación de operaciones sobre las cuales la compañía ya había recibido el pago de la prima, como asimismo cualquier otra deuda por reaseguro no mencionada en las cuentas anteriores.

También corresponde reflejar en esta cuenta los saldos generados por ajustes a favor de la compañía cedente por concepto de profit commissions, según las normas impartidas al respecto por esta Superintendencia.

## 5.21.40.00 OTRAS RESERVAS

En este rubro corresponde señalar deudas con los asegurados y cualquier reserva de carácter especial dispuesta por las compañías.

Se obtiene en la suma de las cuentas 5.21.41.00 y 5.21.42.00.

## 5.21.41.00 Primas adeudadas asegurados

Corresponde a la obligación con asegurados directos y a través de intermediarios por concepto de: cancelaciones, devoluciones o disminuciones de primas.

## 5.21.42.00 Reservas voluntarias

Corresponde a aquellas reservas que a juicio de la compañía puedan constituirse para el normal desenvolvimiento de la actividad aseguradora, ante riesgos cuya siniestralidad sea poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Deberá indicarse en Notas a los Estados Financieros, a qué ramos corresponden y si son Reserva de Siniestro o de Riesgo en Curso.

## 5.22.00.00 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

Este rubro está formado por la totalidad de las obligaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con bancos e instituciones financieras. Corresponde a la suma de las cuentas 5.22.10.00 y 5.22.20.00.

## 5.22.10.00 CORTO PLAZO

Corresponde a las deudas que mantengan las compañías con instituciones financieras y que se liquidarán o vencerán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros.

#### 5.31.00.00 MARGEN DE CONTRIBUCION

Es el resultado técnico de la compañía y está constituido por aquellos ingresos y costos generados directamente por la actividad aseguradora. Corresponde a la suma de la cuenta 5.31.10.00, menos las cuentas 5.31.20.00, 5.31.30.00 y 5.31.40.00.

#### 5.31.10.00 Ingresos por Primas Devengadas

Se refiere a los ingresos devengados en el período, relacionados directamente con la actividad aseguradora. Corresponde a la diferencia entre las cuentas 5.31.11.00 y 5.31.12.00.

## 5.31.11.00 Prima Retenida Neta

Se refiere a aquella prima que genera compromisos de total responsabilidad de la entidad aseguradora. Se obtiene de la suma de las cuentas 5.31.11.10 y 5.31.11.20, menos la cuenta 5.31.11.30.

## 5.31.11.10 Prima Directa

Corresponde a los ingresos por la venta de seguros efectuada por la entidad. Está formada por la suma de las cuentas 5.31.11.11 y 5.31.11.12.

#### 5.31.11.11 Venta Directa

Corresponde a venta efectuada directamente por la compañía.

#### 5.31.11.12 <u>Venta Intermediarios</u>

Corresponde a venta efectuada a través de corredores de seguros.

## 5.31.11.20 Prima Aceptada

Corresponde a la prima que la compañía acepta de otras entidades aseguradoras o reaseguradoras en calidad de reasegurador.

## 5.31.11.30 Prima Cedida

Corresponde a la parte de la prima directa o prima aceptada, que la compañía traspasa al reasegurador a través de contratos de reaseguro proporcional.

## 5.31.12.00 Ajuste Reserva de Riesgo en Curso

Corresponde a la diferencia entre la reserva de riesgo en curso constituida a la fecha de cierre de los estados financieros y aquélla constituida a la fecha de cierre del ejercicio anterior, es decir diciembre anterior.

#### 5.31.20.00 Otros Ajustes al Ingreso por Primas Devengadas

Corresponde a la suma de las cuentas 5.31.21.00 y 5.31.22.00.

Este monto debe ser coincidente con el presentado en la cuenta 6.31.20.00 del Cuadro Resultado de Seguros.

## 5.31.21.00 Ajuste Reservas Adicionales

Se deberá indicar la diferencia producida en las reservas adicionales a las reservas de riesgo en curso (terremoto) y otras no obligatorias, constituidas en este período respecto de las del período anterior.

## 5.31.22.00 Exceso de Pérdida

Se deberá reflejar en esta cuenta aquella parte devengada del gasto anticipado del período, correspondiente al costo del reaseguro no proporcionales, reflejado en la cuenta del activo 5.13.30.00.

#### 5.31.30.00 Costo de Siniestro

Es el monto total de los siniestros devengados durante el período. Se obtiene de la suma de las cuentas 5.31.31.00, 5.31.32.00 menos la cuenta 5.31.33.00.

Este monto debe ser coincidente con el presentado en la cuenta 6.39,00.00, Cuadro de Siniestros.

#### 5.31.31.00 Siniestros Directos

Se debe mostrar el monto total de siniestros devengados durante el período proveniente de la cobertura directa otorgada por la compañía.

Corresponde a la suma de las cuentas 6.39.11.00, menos aquella parte directa de la cuenta 6.39.14.00 Recuperos, más la cuenta 6.39.21.10, más la parte directa de la cuenta 6.39.22.00 Ocurridos y no Reportados y menos la parte directa de la cuenta 6.39.30.00 Siniestros por Pagar Período Anterior.

## 5.31.32.00 <u>Siniestros Aceptados</u>

Se debe mostrar el monto total de siniestros devengados durante el período, provenientes de coberturas aceptadas por la compañía.

Corresponde a la suma de las cuentas 6.39.12.00, menos aquella parte proveniente de aceptaciones de la cuenta 6.39.14.00 Recuperos, más la cuenta 6.39.21.20, más la parte proveniente de aceptaciones de la cuenta 6.39.22.00 Ocurridos y no Reportados y menos la parte proveniente de aceptaciones de la cuenta 6.39.30.00 Siniestros por Pagar Período Anterior.

## 4) Pérdida de Beneficios por Terremoto

Comprende todas aquellas coberturas de seguros que protegen contra la pérdida de beneficios económicos en caso de daño o pérdida a los bienes asegurados, causadas por sismo o incendio a consecuencia de sismo.

## 5) Riesgos de la Naturaleza

Comprende aquellas coberturas de seguro que garantizan una indemnización por daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de riesgos de la naturaleza, excepto sismo; y que constituyan adicionales a la cobertura de incendio.

Se excluyen de este ramo las coberturas señaladas en el ramo 3.

#### 6) <u>Terrorismo</u>

Incluye todas aquellas coberturas que otorguen una indemnización al asegurado, por daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas y otros similares.

## 7) Otros Riesgos Adicionales a Incendio

Deberán incluirse todas aquellas coberturas de seguro, no señaladas anteriormente, que garantizan al asegurado una indemnización, en caso de daños o pérdidas de los bienes asegurados, a causa de los riesgos señalados en cada caso, y que constituyan adicionales a la cobertura de incendio.

## 8) Robo

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daño o pérdida de los bienes asegurados, derivados de la sustracción ilegítima o de su tentativa por parte de terceros.

## 9) <u>Daños Físicos Vehículos Motorizados G1</u>

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daños o pérdidas causados a los vehículos motorizados de uso particular, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

#### 6.03 CUADRO DE RESERVA DE RIESGO EN CURSO

#### 6.21.10.00 Reserva de Riesgo en curso

Corresponde a la obligación de la compañía con los asegurados y reasegurados originadas por primas de contratos de seguro y reaseguro aceptado.

Resulta de sumar las cuentas 6.21.11.00 y 6.21.12.00.

## 6.21.11.00 Reserva de Primas

Corresponde a la reserva de riesgo en curso establecida en la actual normativa para los seguros vigentes, más el 100% de la prima directa de los seguros cuyo inicio de vigencia es posterior a la fecha de los estados financieros.

Este monto en el ramo 99 TOTAL, debe coincidir con la cuenta 5.21.11.00 "Reserva de Riesgo en Curso de Primas".

#### 6.21.12.00 Reservas Adicionales

Corresponde a las reservas que establezcan las entidades aseguradoras y reaseguradoras de acuerdo a la normativa vigente ante riesgos que presenten características catastróficas. Ejemplo: terremoto, S.O.A.P.

Este monto en el ramo 99 TOTAL, debe coincidir con la cuenta 5.21.12.00 "Reservas de Riesgo en Curso Adicionales".

## 6.25.10.00 Prima Retenida Neta No Devengada

Se refiere a la prima retenida neta no consumida a la fecha de los estados financieros. Debe calcularse en base diaria o semi-mensual sobre primas expresadas en la misma moneda que la reajustibilidad que tengan los montos asegurados.

Resulta de sumar las cuentas 6.25.11.00 y 6.25.12.00 menos la cuenta 6.25.13.00.

## 6.25.11.00 Prima Directa no Devengada

Corresponde a los ingresos por la venta de seguros efectuada por la entidad no ganados a la fecha de los estados financieros.

## 6.25.12.00 Prima Aceptada no Devengada

Corresponde a la prima que la compañía acepta de otras entidades aseguradoras o reaseguradoras y que a la fecha de los estados financieros no se encuentra consumida.

#### 6.25.13.00 Prima Cedida no Devengada

Se refiere a aquella parte de la prima directa o prima aceptada que se ha traspasado al reasegurador, y que a la fecha de los estados financieros no se ha consumido.

#### 6.25.20.00 Prima Retenida Neta Devengada

Se obtiene de sumar las cuentas 6.25.21.00 y 6.25.22.00 menos la cuenta 6.25.23.00.

#### 6.25.21.00 Prima Directa Devengada

Corresponde a la suma de la prima directa no devengada período anterior (cuenta 6.25.11.00 período anterior), expresada en igual moneda que la reajustabilidad que tengan los montos asegurados y transformada a \$ (pesos) de este ejercicio, más la prima directa correspondiente a este período (cuenta 6.31.11.10) y menos la prima directa no devengada de este período (cuenta 6.25.11.00).

## 6.25.22.00 Prima Aceptada Devengada

Se obtiene de la suma de la prima aceptada no devengada período anterior (cuenta 6.25.12.00, período anterior) reajustada según moneda de origen y transformada a \$ (pesos) de fecha de los estados financieros, más la prima aceptada (cuenta 6.31.11.20), menos la prima aceptada no devengada de este período (cuenta 6.25.12.00).

## 6.25.23.00 Prima Cedida Devengada

Corresponde a la suma de la prima cedida no devengada período anterior (cuenta 6.25.13.00 período anterior) reajustada según moneda de origen y transformada a \$ (pesos) de fecha de los estados financieros, más la prima cedida (cuenta 6.31.11.30) menos la prima cedida no devengada de este ejercicio (cuenta 6.25.13.00).

#### 6.04 CUADRO DE DATOS VARIOS

La información de los seguros que cubren diversos riesgos en una misma póliza, deberá incluirse en los ramos específicos correspondiente a cada riesgo cubierto, se trate de seguros personales o de empresas, por lo tanto, para estos seguros la información sobre "número de pólizas", deberá presentarse en aquel ramo que represente el mayor monto de prima.

Sólo en aquellos casos, en que no sea posible subdividir la prima, la información deberá mostrarse en el ramo "multirriesgos".

Los adicionales deberán agruparse y considerarse bajo la cobertura de la póliza principal a la que acceden, salvo cuando expresamente se señale lo contrario. En el caso de adicionales que acceden a pólizas de multirriesgos, debe seguirse el criterio señalado en 6. CUADRO DE SEGUROS, v.gr. CAD 1 91 069, cláusula adicional de daños materiales por caída de aeronave, adicional a la POL 1 91 058, póliza de protección familiar, la cobertura de incendio debe presentarse en el ramo 1, Incendio, y la cláusula adicional, debe presentarse en el ramo 3, Otros Riesgos Adicionales a Incendio.

Para las cláusulas adicionales correspondientes a los ramos 2, 3, 4, 5 y 6, deberá presentarse información en todas las cuentas de los cuadros de la FECU, incluso "número de pólizas", "número de ítems" y "número de siniestros".

## 6.41.10.00 <u>Número de pólizas emitidas</u>

Corresponde mostrar el número total de pólizas emitidas por la compañía en el período, de cada uno de los ramos de seguros sin importar el número de ítems que ella cubra.

## 6.41.20.00 <u>Número de ítems emitidos</u>

Item comprenderá cada una de las personas, objetos, instalaciones o bienes que constituyen un riesgo independiente que están cubiertos por una misma póliza de seguro.

Se exceptúan los objetos que formen parte de un inventario de bienes asegurados, tales como los cubiertos por pólizas de robo, joyas, computadores y maquinarias.

Según definición anterior, en esta fila corresponde informar el número de ítems asegurados por cada póliza y sus cláusulas adicionales emitidos en el período, de cada uno de los ramos de seguros.

Para todos los casos se asumirá que el número de ítem es igual o mayor que el número de pólizas.

## 6.41.30.00 <u>Número de pólizas vigentes</u>

Son todas aquellas pólizas por las que la compañía tiene responsabilidad y, por lo tanto, tiene constituida reserva por ella, a la fecha de los estados financieros, sin importar el número de ítems que ella cubra.

## 6.41.40.00 <u>Número de ítems vigentes</u>

Se deberá informar el número total de ítems asegurados en cada ramo, por los cuales la compañía tiene responsabilidad y, por lo tanto, tiene reserva constituida por ellos, a la fecha de los estados financieros.

## F. ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

## F.1 ANEXO Nº 1 "INSTRUMENTOS DE DEUDA SERIADOS"

#### F.1.1 Formato de registro

El archivo A1AAMM.TXT correspondiente al ANEXO Nº 1 de la presente Circular deberá contener tres tipos de registros diferentes:

Identificación (registro tipo 1)

contendrá información que permita identificar a la compañía que informa y período de la información. Cabe señalar que sólo se informará un registro de este tipo y deberá ser el

primero del archivo.

Detalle (registro tipo 2)

contendrá información de los títulos de deuda seriados que

formen parte de las inversiones de la compañía.

Totales (registro tipo 3)

contendrá información de cuadratura de los registros de detalle informados. Cabe señalar que sólo se informará un

registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Los registros antes mencionados deberán tener la siguiente estructura:

## Registro tipo 1 de IDENTIFICACION.

<u>CAMPO</u>	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
RUT	RUT de la compañía informante. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VERIFICADOR	Dígito verificador del rut de la compañía informante.	X(01)
NOMBRE	Nombre o razón social de la compañía informante.	X(60)
PERIODO	Período a que corresponde la información. El formato de esta fecha será la de AAAAMM, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año y MM a los dos dígitos del mes, éste deberá coincidir con lo informado en el nombre del archivo que contiene la información.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(86)

## Registro tipo 2 de DETALLE.

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	9(01)
CFECU	Código de la cuenta FECU. Es obligatorio y se informará sin puntos separadores.	9(07)
	<ul> <li>Títulos emitidos por el Estado: 5111120</li> <li>Títulos emitidos por el Sistema Bancario y Financiero: 5111220</li> <li>Títulos emitidos por sociedades inscritas en la S.V.S.: 5111320</li> </ul>	
RUT	RUT del emisor. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VERIFICADOR	Dígito verificador del rut del emisor.	X(01)
TIPO_INSTRU	Tipo de instrumento: este campo es obligatorio y se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	9(02)
	Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado y Banco Central.	
	- Banco Central: 10	
	- Tesorería General de la República: 20	
	- Otros organismos del Estado: 30	
	Instrumentos emitidos por el sistema bancario y financiero.	
	- Letras hipotecarias: 42	
	Bonos y pagarés: 43	
	Instrumentos emitidos por sociedades inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros.	
	Bonos: 51	
	Para aquellos instrumentos que no se encuentren codificados en este apéndice y que forme parte de la cartera, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.	
NEMOTECNICO	Código de individualización o nemotécnico. Se codificará de acuerdo a lo especificado en el punto 5. del Anexo Nº 1.	X(20)

SERIE	Serie del instrumento. Si no corresponde informar este campo se completará con espacios.	X(06)
FECHA_EMISION	Fecha de emisión del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
FECHA_COMPRA	Fecha de compra del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
PLAZO	Plazo informado en años, las fracciones de año se deberán expresar usando como base 365 días.	9(02)V9(02)
VALOR_NOMINAL	Valor nominal.	9(12)V9(02)
MONEDA	Moneda o unidad de reajuste en que se encuentre expresado el valor nominal. Se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	X(02)
	\$\$ Pesos chilenos UF Unidad de Fomento IV Indice Valor Promedio US Dólares	
	Para aquellas monedas que no se encuentren codificadas en este apéndice, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.	
VALOR_COMPRA	Valor de compra.	9(12)
TIR_COMPRA	TIR de compra real anual (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_COMPRA	Valor presente a TIR de compra.	9(12)
PROVISION	Provisión.	-9(12)
TIR_MERCADO	Tir de mercado (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_MERCADO	Valor presente a TIR de mercado.	9(12)
VALOR_FINAL	Valor final.	9(12)

PROHIBICION	Prohibición o gravamen. Se informará los códigos que se indica:	X(01)
	S : Sin prohibiciones o gravámenes N : Con prohibiciones o gravámenes	
RIESGO_COMPRA	Categoría de riesgo a la fecha de compra. Los códigos válidos serán AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E. (Rellenar con blancos a la derecha).	X(03)
RIESGO_EST_FIN	Categoría de riesgo a la fecha de los estados financieros. Los códigos válidos serán AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E. (Rellenar con blancos a la derecha).	X(03)
PACTOS	Instrumentos sujetos a pacto. Se informará los códigos que se indica:	X(01)
	S : Sujeto a pacto N : No sujeto a pacto	

# Registro tipo 3 de TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
TOTAL_VP_TIR_COM	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de compra".	9(13)
TOTAL_PROVISION	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Provisión".	-9(13)
TOTAL_VP_TIR_MER	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de mercado".	9(13)
TOTAL_V_FINAL	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor final".	9(13)
TOTAL_REGISTROS	Corresponde al número total de registros informados incluidos el de IDENTIFICACION y el de TOTALES.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(103)

## F.2 ANEXO Nº 2 "INSTRUMENTOS DE DEUDA UNICOS"

#### F.2.1 Formato de registro

El archivo A2AAMM.TXT correspondiente al ANEXO Nº 2 de la presente Circular deberá contener tres tipos de registros diferentes:

- Identificación (registro tipo 1)

contendrá información que permita identificar a la compañía que informa y período de la información. Cabe señalar que sólo se informará un registro de este tipo y deberá ser el primero del

archivo.

Detalle (registro tipo 2)

contendrá información de los títulos de deuda únicos que formen

parte de las inversiones de la compañía.

Totales (registro tipo 3)

contendrá información de cuadratura de los registros de detalle

informados. Cabe señalar que sólo se informará un registro de

este tipo y deberá ser el último del archivo.

Los registros antes mencionados deberán tener la siguiente estructura:

#### Registro tipo 1 de IDENTIFICACION

<u>CAMPO</u>	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
RUT	RUT de la compañía informante. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VERIFICADOR	Dígito verificador del rut de la compañía informante.	X(01)
NOMBRE	Nombre o razón social de la compañía informante.	X(60)
PERIODO	Período a que corresponde la información. El formato de esta fecha será la de AAAAMM, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año y MM a los 2 dígitos del mes, éste deberá coincidir con lo informado en el nombre del archivo que contiene la información.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(82)

## Registro tipo 2 de DETALLE

<u>CAMPO</u>	DESCRIPCION	<u> PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	9(01)
CFECU	Código de la cuenta FECU. Es obligatorio y se informará sin puntos separadores.	9(07)
	<ul> <li>Títulos emitidos por el Estado: 5111110</li> <li>Títulos emitidos por el Sistema Bancario y Financiero: 5111210</li> <li>Títulos emitidos por sociedades inscritas en la S.V.S.: 5111310</li> </ul>	
RUT	RUT del emisor. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VERIFICADOR	Dígito verificador del rut del emisor.	X(01)
TIPO_INSTRU	Tipo de instrumento: este campo es obligatorio y se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	9(02)
	Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado y Banco Central.	
	- Banco Central: 10	
	- Tesorería General de la República: 20 Instituto de Normalización	
	Previsional: 30	
	- Otros organismos del Estado: 40	
	Instrumentos emitidos por el sistema bancario y financiero.	
	- Depósitos: 41	
	- Pagarés: 42	
	- Bonos: 43	
	- Libretas de Ahorro: 44	
	Instrumentos emitidos por sociedades inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros.	
	- Pagarés: 51	
	Para aquellos instrumentos que no se encuentren codificados en este apéndice y que forme parte de la cartera, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.	
NEMOTECNICO	Código de individualización o nemotécnico. Se codificará de acuerdo a lo especificado en el punto 5. del Anexo Nº 2.	X(20)

FECHA_EMISION	Fecha de emisión del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
FECHA_COMPRA	Fecha de compra del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
PLAZO	Plazo informado en días. Para aquellos casos en que no corresponda informar, como el caso específico de Libretas de Ahorro, se llenará con ceros.	9(06)
VALOR_NOMINAL	Valor nominal.	9(12)V9(02)
MONEDA	Moneda o unidad de reajuste en que se encuentre expresado el valor nominal. Se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	X(02)
	\$\$ Pesos chilenos UF Unidad de Fomento IV Indice Valor Promedio US Dólares	
	Para aquellas monedas que no se encuentren codificadas en este apéndice, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.	
VALOR_COMPRA	Valor de compra.	9(12)
TIR_COMPRA	TIR de compra real anual (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_COMPRA	Valor presente a TIR de compra.	9(12)
PROVISION	Provisión.	-9(12)
TIR_MERCADO	Tir de mercado (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_MERCADO	Valor presente a TIR de mercado.	9(12)
VALOR_FINAL	Valor final.	9(12)
PROHIBICION	Prohibición o gravamen. Se informará los códigos que se indica:	X(01)

Sin prohibiciones o gravámenes Con prohibiciones o gravámenes

**S** :

RIESGO_COMPRA	Categoría de riesgo a la fecha de compra. Los códigos válidos serán N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.	X(03)
RIESGO_EST_FIN	Categoría de riesgo a la fecha de los estados financieros. Los códigos válidos serán N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.	X(03)
PACTOS	Instrumentos sujetos a pacto. Se informará los códigos que se indica:	X(01)

S : Sujeto a pacto N : No sujeto a pacto

## Registro tipo 3 de TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
TOTAL_VP_TIR_COM	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de compra".	9(13)
TOTAL_PROVISION	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Provisión".	-9(13)
TOTAL_VP_TIR_MER	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de mercado".	9(13)
TOTAL_V_FINAL	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor final".	9(13)
TOTAL_REGISTROS	Corresponde al número total de registros informados incluidos el de IDENTIFICACION y el de TOTALES.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(99)

#### F.3 ANEXO Nº 3 "ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS".

#### F.3.1 Formato de registro

El archivo A3AAMM.TXT correspondiente al ANEXO Nº 3 de la presente Circular deberá contener tres tipos de registros diferentes:

Identificación (registro tipo 1)

contendrá información que permita identificar a la compañía

que informa y período de la información. Cabe señalar que sólo se informará un registro de este tipo y deberá ser el

primero del archivo.

Detalle (registro tipo 2)

contendrá información de las acciones de Sociedades

Anónimas Abiertas que formen parte de las inversiones de la

compañía.

Totales (registro tipo 3)

contendrá información de cuadratura de los registros de

detalle informados. Cabe señalar que sólo se informará un

registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Los registros antes mencionados deberán tener la siguiente estructura:

## Registro tipo 1 de IDENTIFICACION.

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
RUT	RUT de la compañía informante. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VERIFICADOR	Dígito verificador del RUT de la compañía informante.	X(01)
NOMBRE :	Nombre o razón social de la compañía informante.	X(60)
PERIODO	Período a que corresponde la información. El formato de esta fecha será la de AAAAMM, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año y MM a los dos dígitos del mes, éste deberá coincidir con lo informado en el nombre del archivo que contiene la información.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(42)

## Registro tipo 2 de DETALLE.

<u>CAMPO</u>	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	9(01)
CFECU	Código de la cuenta FECU. Es obligatorio y se informará sin puntos separadores (5111410).	9(07)
RUT	RUT del emisor. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VERIFICADOR	Dígito verificador del RUT del emisor.	X(01)
TIPO_INSTRU	Tipo de instrumento: este campo es obligatorio y se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	9(02)
	10 Acciones registradas con presencia ajustada anual igual o superior al 10%.	
	20 Acciones registradas.	
NEMOTECNICO	Código de individualización o nemotécnico. Se codificará de acuerdo a lo especificado en el punto 5. del Anexo Nº 3.	X(20)
UNIDADES	Número de acciones de propiedad de la compañía.	9(10)
PRES_BURSATIL	Presencia bursátil.	9(03)V(02)
VALOR_COSTO	Valor costo.	9(12)
VALOR_LIBRO	Valor libro.	9(12)
VALOR_BURSATIL	Valor bursátil.	9(12)
PROVISION	Provisión.	-9(12)
VALOR_FINAL	Valor final.	9(12)
PROHIBICION	Prohibición o gravamen. Se informará los códigos que se indica:	X(01)
	S : Sin prohibiciones o gravámenes N : Con prohibiciones o gravámenes	
RIESGO_COMPRA	Categoría de riesgo a la fecha de compra. Los códigos válidos serán:	X(01)

0: Sin Información.

1: Primera Clase.

2: Segunda Clase.

N: No clasificada.

RIESGO\_EST\_FIN

Categoría de riesgo a la fecha de los estados financieros. Los códigos válidos serán: X(01)

0: Sin Información.

1: Primera Clase.

2: Segunda Clase.

N: No clasificada.

## Registro tipo 3 de TOTALES

<u>CAMPO</u>	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
TOTAL_VAL_COSTO	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor Costo".	9(13)
TOTAL_VAL_LIBRO	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor Libro".	9(13)
TOTAL_VAL_BUR	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor Bursátil".	9(13)
TOTAL_PROVISION	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Provisión".	-9(13)
VALOR_FINAL	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor final".	9(13)
TOTAL_REGISTROS	Corresponde al número total de registros informados incluidos el de IDENTIFICACION y el de TOTALES.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(46)

#### APENDICE Nº 4

#### Contenido de los Anexos a la FECU

#### ANEXO Nº 1

# INSTRUMENTOS DE DEUDA SERIADOS (Cuentas 5.11.11.20, 5.11.12.20 y 5.11.13.20)

La información que deberá ser presentada a esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Anexo y en el Apéndice Nº 3 de esta Circular, deberá corresponder a la totalidad de los títulos de deuda emitidos en forma seriada por entidades públicas y privadas, que formen parte de las inversiones de la compañía.

El orden que se deberá seguir para informar, será el siguiente:

- En primer orden se informará la totalidad de aquellos títulos seriados emitidos y garantizados por el Estado y Banco Central, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.11.20 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse informando primeramente aquéllos que fueron emitidos y garantizados por el Banco Central, seguidos de los emitidos y garantizados por la Tesorería General de la República y en último término aquéllos emitidos y garantizados por otros organismos del Estado.
- En segundo orden se informará la totalidad de aquellos títulos seriados emitidos por el sistema bancario
  y financiero, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.12.20 de FECU. Los referidos
  títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumento (bonos bancarios, letras
  hipotecarias).
- En tercer orden se informará la totalidad de aquellos títulos seriados emitidos por sociedades inscritas en la S.V.S., cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta de FECU 5.11.13.20. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumento (bonos).
- En último término se deberá informar los totales para la información que se indica: Valor presente a TIR de compra, Provisión, Valor presente a TIR de mercado y Valor final. Deberá registrarse además, el número total de registros informados.

#### Descripción de la información:

Los títulos deberán informarse agrupados bajo un mismo código de individualización si poseen idénticas características. Se entenderá por títulos con idénticas características a aquellos instrumentos que sean de la misma emisión, que muestren igual serie, fecha y TIR de emisión; y que además, cuenten con idéntica fecha y precio de compra, TIR de mercado y valor nominal, por otra parte no constituye característica diferenciadora para los instrumentos los cortes de diferente valor que ellos posean.

Para cada instrumento o agrupación de ellos de acuerdo a lo anteriormente descrito, se deberá entregar la información que a continuación se describe. Las instrucciones para la confección del archivo de datos que deberá ser enviado a esta Superintendencia en diskette, con la información antes mencionada, se encuentran en Apéndice N° 3 de la presente Circular.

- 1. <u>Código de la cuenta FECU</u>: se deberá informar la cuenta FECU bajo la cual fue totalizado el instrumento informado (5.11.11.20, 5.11.12.20 ó 5.11.13.20).
- RUT del emisor: se deberá informar el RUT con dígito verificador del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.
- Razón social o nombre del emisor: se deberá informar la razón social o nombre completo del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.
- 4. <u>Tipo de instrumento</u>: se deberá señalar a qué tipo de instrumento corresponde el que se está informando. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice N° 3, de la presente Circular.
- 5. <u>Código de individualización o nemotécnico</u>: se deberá obligatoriamente informar el código nemotécnico asignado por la Bolsa donde el instrumento fue inscrito por primera vez. Cabe señalar que cuando un instrumento no se haya transado con anterioridad en una Bolsa, se deberá utilizar los códigos asignados por esta Superintendencia.
- 6. <u>Serie</u>: se deberá informar la serie correspondiente a cada instrumento cuando corresponda. Para aquellos instrumentos que no tienen serie se informará espacios.
- 7. <u>Fecha de emisión</u>: corresponde a la expresión numérica de la fecha en que el instrumento fue emitido. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes y en los dos últimos el día.
- 8. <u>Fecha de compra</u>: corresponde a la expresión numérica de la fecha en la cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el instrumento. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes y en los dos últimos el día.
- 9. <u>Plazo</u> (expresado en años): corresponde al período comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del instrumento.
- 10. <u>Valor nominal</u>: se deberá informar el valor nominal del instrumento a la fecha de emisión y la moneda o unidad de reajuste en que se encuentre pactado. No se deberán rebajar las amortizaciones del instrumento a la fecha de valorización. Cabe señalar que cuando se hayan agrupado títulos con idénticas características, corresponderá informar en este campo la suma de sus respectivos valores nominales, debiéndose anotar el monto exacto hasta con dos decimales. La moneda de reajuste se informará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- Valor de compra: se deberá informar el valor en pesos al cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el instrumento.
- 12. <u>TIR de compra real anual</u> (%): corresponde a la tasa de descuento utilizada para determinar el precio del instrumento al momento de la compra y la que debe utilizar la compañía para valorizar el título. Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.

- 13. <u>Valor presente a TIR de compra</u>: corresponde al valor total de los flujos futuros del instrumento, actualizados a la TIR de compra. A este valor deberá encontrarse contabilizado el título a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 14. <u>Provisión</u>: corresponde a la provisión que deben efectuar las entidades aseguradoras o reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones mayores a las señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 15. <u>TIR de mercado</u> (%): corresponde a la TIR de mercado utilizada por la compañía, para calcular el valor presente a TIR de mercado. Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.
- 16. <u>Valor presente a TIR de mercado</u>: corresponde al valor total de los flujos futuros del instrumento actualizados a la TIR de mercado a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 17. <u>Valor final</u>: corresponde al valor a que se presenta el instrumento en el estado financiero, es decir, valor presente a TIR de compra o valor presente a TIR de mercado. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 18. <u>Prohibición o gravamen</u>: se deberá informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) registrados se encuentran afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el D.F.L. Nº 251, debiendo entregarse en nota a los estados financieros, amplia información al respecto. Esta información se registra de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 19. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de compra): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de compra, indicando si califica en categoría AAA, AA, A,BBB, BB, B, C, D y E.
- 20. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de los estados financieros, indicando si califica en categoría AAA, AA, A,BBB, BB, B, C, D y E.
- 21. <u>Instrumentos sujetos a pactos</u>: se deberá informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) se encuentran o no sujetos a pacto, debiendo entregarse en nota a los estados financieros amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.

#### ANEXO Nº 2

## INSTRUMENTOS DE DEUDA UNICOS (Cuentas 5.11.11.10, 5.11.12.10 y 5.11.13.10)

La información que deberá ser presentada a esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Anexo y en el Apéndice Nº 3 de esta Circular, deberá corresponder a la totalidad de los títulos de deuda que obedecen a emisiones de carácter único, no seriadas, emitidos por entidades públicas y privadas que formen parte de las inversiones de la compañía.

El orden que se deberá seguir para informar será el siguiente:

- En primer orden se informará la totalidad de aquellos títulos de carácter único emitidos y garantizados por el Estado y Banco Central, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.11.10 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse informando primeramente aquéllos que fueron emitidos y garantizados por el Banco Central, seguidos de los emitidos y garantizados por la Tesorería General de la República y en último término aquéllos emitidos y garantizados por otros organismos de estado. Adicionalmente deberán informarse en este punto los Bonos de Reconocimiento.
- En segundo orden se informará la totalidad de aquellos títulos de carácter únicos emitidos por el sistema bancario y financiero, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.12.10 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumentos (depósitos, pagarés, bonos y libretas de ahorro).
- En tercer orden se informará la totalidad de aquellos títulos únicos emitidos por sociedades inscritas en la S.V.S., cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta de FECU 5.11.13.10. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumentos (pagarés).
- En último término se deberá informar los totales para la información que se indica: Valor presente a TIR de compra, Provisión, Valor presente TIR de mercado y Valor final. Deberá registrarse además, el número total de registros informados.

#### Descripción de la información:

Para cada instrumento se deberá entregar la información que a continuación se describe. Las instrucciones para la confección del archivo de datos que deberá ser enviado a esta Superintendencia en diskette, con la información antes mencionada, se encuentran en el Apéndice Nºº3 de la presente Circular.

- 1. <u>Código de la cuenta FECU</u>: se deberá informar la cuenta FECU bajo la cual fue totalizado el instrumento informado (5.11.11.10, 5.11.12.10 6 5.11.13.10).
- RUT del emisor: se deberá informar el RUT con dígito verificador del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.

- 3. <u>Razón social o nombre del emisor</u>: se deberá informar la razón social o nombre completo del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.
- 4. <u>Tipo de instrumento</u>: se deberá señalar a qué tipo de instrumento corresponde el que se está informando. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- Código de individualización o nemotécnico: se deberá obligatoriamente informar el código nemotécnico asignado por la Bolsa donde el instrumento fue inscrito por primera vez. Cabe señalar que cuando un instrumento no se haya transado con anterioridad en una Bolsa, se deberá utilizar los códigos asignados por esta Superintendencia.
- 6. <u>Fecha de emisión</u>: corresponde a la expresión numérica de la fecha en que el instrumento fue emitido. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes y en los dos últimos el día.
- 7. <u>Fecha de compra</u>: corresponde a la expresión numérica de la fecha en la cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el instrumento. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes y en los dos últimos el día.
- 8. <u>Plazo</u> (expresado en días): corresponde al período comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del instrumento.
- 9. <u>Valor nominal</u>: se deberá informar el valor nominal del instrumento cuando corresponda, a la fecha de emisión y la moneda o unidad de reajuste en que se encuentre pactado. No se deberán rebajar las amortizaciones del instrumento a la fecha de valorización. Este monto se deberá expresar exacto y con dos decimales. La moneda de reajuste se informará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice N° 3, de la presente Circular.
- 10. <u>Valor de compra</u>: se deberá informar el valor en pesos al cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el instrumento.
- 11. <u>TIR de compra real anual</u> (%): corresponde a la tasa de descuento utilizada para determinar el precio del instrumento al momento de la compra y la que debe utilizar la compañía para valorizar el título. Tratándose de Bonos de Reconocimiento, la TIR de compra corresponderá a la indicada en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia (T.V.I.). Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.
- 12. <u>Valor presente a TIR de compra</u>: corresponde al valor en que se encuentra contabilizado el instrumento, a la fecha de cierre de los estados financieros, descontando a la TIR de compra. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 13. <u>Provisión</u>: corresponde a la provisión que deben efectuar las entidades aseguradoras y reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones mayores a las señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.

- 14. <u>TIR de mercado</u> (%): se deberá informar, cuando corresponda, la TIR de mercado utilizada por la compañía para calcular el valor presente a TIR de mercado. Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.
- 15. <u>Valor presente a TIR de mercado</u>: corresponde al valor del instrumento actualizado a TIR de mercado a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 16. <u>Valor final</u>: corresponde al valor a que se presenta el instrumento en el estado financiero, es decir, valor presente a TIR de compra o valor presente a TIR de mercado. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 17. Prohibición o gravamen: se deberá informar si el título registrado se encuentra afecto a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el D.F.L. Nº 251, debiendo entregarse en nota a los estados financieros, amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 18. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de compra): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de compra, indicando si califica en categoría N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.
- 19. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de los estados financieros, indicando si califica en categoría N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.
- 20. <u>Instrumentos sujetos a pactos</u>: se deberá informar si el título se encuentra o no sujeto a pacto, debiendo entregarse en nota a los estados financieros amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.

#### ANEXO Nº 3

# ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS (Cuenta 5.11.14.10)

La información que deberá ser presentada a esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Anexo y en el Apéndice Nº 3 de esta Circular, deberá corresponder a la totalidad de las acciones de sociedades anónimas abiertas propiedad de la entidad aseguradora o reaseguradora, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.14.10 de FECU.

El orden de presentación a seguir será el siguiente:

- En primer orden se informará la totalidad de las acciones registradas con presencia ajustadas anual igual o superior al 10%.
- En segundo orden se informará la totalidad de las acciones registradas.
- En último término se deberá informar los totales, según corresponda, para la información que se indica:
   Valor costo, Valor libro, Valor bursátil, Provisión, Valor final. Deberá registrarse además, el número total de registros informados.

Aquellas entidades aseguradoras que posean acciones de sociedades anónimas abiertas en una proporción superior al 50%, deberán refleiar estas acciones en el campo "Valor final", valorizadas a "Valor libro".

#### Descripción de la información:

Para cada acción o agrupación de ellas, se deberá entregar la información que a continuación se describe. Las instrucciones para la confección del archivo de datos que deberá ser enviado a esta Superintendencia en diskette, con la información antes mencionada, se encuentran en el Apéndice Nº 3 de la presente Circular.

- Código de la cuenta FECU: se deberá informar la cuenta FECU bajo la cual fue totalizada la acción informada (5.11.14.10).
- RUT del emisor: se deberá informar el RUT con dígito verificador del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.
- Tipo de instrumento: se deberá señalar a qué tipo de instrumento corresponde el que se está informando.
   Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 4. <u>Código de individualización o nemotécnico</u>: se deberá obligatoriamente informar el código nemotécnico asignado por la Bolsa donde el instrumento fue inscrito por primera vez. Cabe señalar que cuando un instrumento no se haya transado con anterioridad en una Bolsa, se deberá utilizar los códigos asignados por esta Superintendencia.

- Unidades: se deberá informar el número de acciones de propiedad de la entidad a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 6. <u>Presencia bursátil</u>: corresponde informar el valor porcentual al cierre de los estados financieros de la acción propiedad de la compañía, cuando la presencia ajustada sea mayor o igual al 10%.
- Valor costo (actualizado): corresponde al precio pagado por las acciones más las comisiones, impuestos (excepto aquéllos recuperables), corregidos monetariamente al cierre del ejercicio. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 8. <u>Valor libro</u>: corresponde al valor libro unitario de una acción multiplicado por el número de acciones de propiedad de la compañía. El valor libro unitario corresponde al patrimonio de la emisora dividido por el número de acciones pagadas a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos. Para el caso de las acciones registradas con presencia ajustada anual igual o superior al 10%, este valor deberá informarse en cero.
- Valor bursátil: corresponde al menor valor bursátil de aquéllos definidos en la Circular de valorización de inversiones, multiplicado por el número de acciones de propiedad de la compañía. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 10. Provisión: corresponde a la diferencia entre el valor bursátil y el valor costo actualizado, para las "acciones registradas con presencia ajustada anual igual o superior al 10%". Para el caso de las "acciones registradas" corresponderá a la diferencia entre el costo corregido monetariamente y el menor valor entre valor bursátil o valor libro. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 11. <u>Valor final</u>: corresponde informar el valor a que se encuentra valorizada la acción en el estado financiero. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 12. <u>Prohibición o gravamen</u>: se deberá informar si los títulos registrados que se encuentren afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el D.F.L. Nº 251, debiendo entregarse en nota a los estados financieros, amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 13. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de compra): se deberá informar la categoría de riesgo en que se encontraba clasificado el título a la fecha de compra, indicando si estaba en primera clase, segunda clase, sin información o no clasifica.
- 14. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros): se deberá informar la categoría de riesgo en que se encuentra clasificado el título a la fecha de los estados financieros, indicando si estaba en primera clase, segunda clase, sin información o no clasifica.

# ANEXO Nº 13 OBLIGACION DE INVERTIR

(Cifras en miles de pesos)

Este cuadro tiene como objetivo mostrar la total obligación de invertir de la compañía, de acuerdo a lo estipulado en el D.F.L. Nº 251, de 1931.

En el primer recuadro deberá presentarse la total responsabilidad de la compañía por concepto de reservas técnicas, clasificadas según su origen.

En el segundo recuadro corresponde mostrar el patrimonio de riesgo de la entidad, determinado de acuerdo a lo señalado en la Circular correspondiente.

Por último, debe mostrarse el total de la obligación de invertir las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo, que corresponde a la suma de los recuadros 1 y 2.

# ANEXO Nº 13 - OBLIGACION DE INVERTIR

(cifras en miles de pesos)

· ·

<sup>(\*1) + (\*2) =</sup> Corresponde a la suma de las cuentas 5.21.31.00, 5.21.32.00 y 5.21.33.00, su determinación se establece en Circular sobre Reservas Técnicas.

<sup>(\*3) + (\*4) =</sup> Corresponde a la cuenta 5.21.42.00.

<sup>(\*) =</sup> Corresponde al definido en artículo 1º, letra f), del D.F.L. Nº 251, de 1931.

# ANEXO Nº 16 - CUMPLIMIENTO REGIMEN DE INVERSIONES Y ENDEUDAMIENTO (cifras en miles de pesos)

MPAÑIA	AL	
OBLIGACION DE INVERTIR LAS RESERVAS TECNICAS Y PATRIMONIO DE RIESGO		
INVERSIONES REPRESENTATIVAS DE RESERVAS TECNICAS Y PATRIMONIO DE RIESGO		
SUPERAVIT (DEFICIT) INVERSIONES REPRESENTATIVAS DE RESERVAS TECNICAS Y PATRIMONIO DE RIESGO		
PATRIMONIO NETO (*)		
ENDEUDAMIENTO:		
- TOTAL - FINANCIERO		

(\*) = Corresponde al definido en artículo 1°, letra c), del D.F.L. N° 251, de 1931